

SENTENCIA DEL 1RO. DE MARZO DEL 2006, No. 2

Sentencia impugnada: Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, del 10 de junio del 2002.

Materia: Laboral.

Recurrente: Rafael Agustín Polanco y/o Disco Sonido 82.

Abogados: Lic. Héctor Vargas Gómez y Dr. Teófilo de Jesús Valerio.

Recurridos: Wilson de Jesús Rosado y Juan Fernando Arias.

Abogado: Lic. Artemio Álvarez Marrero.

CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.

Rechaza

Audiencia pública del 1ro. de marzo del 2006.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Rafael Agustín Polanco y/o Disco Sonido 82, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 033-0022944-4, con domicilio y residencia en Jicomé, provincia Valverde, Mao, contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, el 10 de junio del 2002, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación, depositado en la Secretaría de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, el 19 de agosto del 2002, suscrito por el Lic. Héctor Vargas Gómez y el Dr. Teófilo de Jesús Valerio, cédulas de identidad y electoral Nos. 031-0719005-7 y 031-0236812-2, respectivamente, abogados del recurrente, mediante el cual proponen los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa, depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 6 de septiembre del 2002, suscrito por el Lic. Artemio Álvarez Marrero, cédula de identidad y electoral No. 034-0011260-7, abogado de los recurridos Wilson de Jesús Rosado y Juan Fernando Arias;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 1ro. de febrero del 2006, estando presentes los Jueces: Juan Luperón Vásquez, Presidente; Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O.

Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor, asistidos de la Secretaria General y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que en ocasión de la demanda laboral interpuesta por los recurridos Wilson de Jesús Rosado y Juan Fernando Arias, contra del recurrente Rafael Polanco y/o Disco Sonido 82, la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde dictó el 26 de abril del 2001 una sentencia con el siguiente dispositivo: **Primero:** Acoger, como al efecto acoge, la presente demanda en reclamación de prestaciones laborales incoada por los señores Wilson de Jesús Rosado, Juan Fernando Arias y Rigoberto Valerio Arias, en contra de su ex Empleador señor Rafael Polanco, por ser justa y reposar sobre prueba legal; **Segundo:** Declarar, como al efecto declara, injustificado el despido y resuelto el contrato de trabajo que ligaba a las partes, por culpa del empleador y con responsabilidad para el mismo; **Tercero:** Condenar, como al efecto

condena, a la parte demandada señor Rafael Polanco, a pagarle a los demandantes señores Wilson de Jesús Rosado, Juan Fernando Arias y Rigoberto Valerio Arias, las siguientes prestaciones laborales: a) al señor Wilson de Jesús Rosado: la suma de veintiocho (28) días de salario ordinario por concepto de preaviso; cuarenta y nueve (49) días de salario ordinario por concepto de auxilio de cesantía; catorce (14) días de salario ordinario por concepto de vacaciones; cuarenta y cinco (45) días de salario ordinario por concepto de bonificación, el salario de navidad del último año laborado, más los seis (6) meses de salarios caídos por aplicación del artículo 95, ordinal 3ro. del Código de Laboral; todo lo anterior sobre la base de un salario diario de RD\$109.00 pesos; b) al señor Juan Fernando Arias, la suma de veintiocho (28) días de salario ordinario por concepto de preaviso; doscientos treinta (230) días de salario ordinario por concepto de auxilio de cesantía; dieciocho (18) días de salario ordinario por concepto de vacaciones; sesenta (60) días de salario ordinario por concepto de bonificación, el salario de navidad del último año laborado, más los seis (6) meses de salarios caídos por aplicación del artículo 95, ordinal 3ro. del Código Laboral, todo lo anterior sobre la base de un salario diario de RD\$109.00 pesos; c) al señor Rigoberto Valerio Arias Vargas, la suma de: veintiocho (28) días de salario ordinario por concepto de preaviso; veintiocho (28) días de salario ordinario por concepto de auxilio de cesantía; catorce (14) días de salario ordinario por concepto de vacaciones; cuarenta y cinco (45) días de salario ordinario por concepto de bonificación, el salario de navidad del último año laborado, más los seis (6) meses de salarios caídos por aplicación del artículo 95, ordinal 3ro. del Código Laboral; todo lo anterior sobre la base de un salario diario de RD\$109.00 pesos; **Cuarto:** Se condena a la parte demandada señor Rafael Polanco, al pago de las costas del procedimiento, ordenando la distracción de las mismas en provecho del abogado de la parte demandante, quien afirma estarla avanzado en su totalidad@; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia ahora impugnada, cuyo dispositivo reza así: **APrimero:** En cuanto a la forma, se declara regular y válido, el recurso de apelación interpuesto por el señor Rafael Polanco, en contra de la sentencia laboral No. 008, dictada en fecha 26 de abril del 2001, por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde, por haber sido interpuesto de conformidad con las normas procesales que rigen la materia; **Segundo:** En cuanto al fondo: a) se rechaza el recurso de apelación interpuesto por el señor Rafael Polanco, en contra de la sentencia laboral No. 008, dictada en fecha 26 de abril del 2001, por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde, respecto de los señores Wilson de Jesús Rosado y Juan Fernando Arias y, en consecuencia, se confirma la indicada sentencia, salvo en lo relativo a la causa de ruptura de los contratos, la cual se debió a la dimisión justificada; b) se acoge el indicado recurso de apelación respecto al señor Rigoberto Valerio Arias Vargas y, en tal virtud, se revoca la sentencia mencionada, y por ende, la demanda inicial respecto a dicho señor; **Tercero:** Se condena al apelante señor Rafael Polanco, al pago del 80% de las costas del procedimiento, con distracción de las mismas a favor del Lic. Isael Sosa Hernández, abogado que afirma estarlas avanzando en su totalidad; y el restante 20% se compensa@;

Considerando, que el recurrente propone en apoyo de su recurso de casación el siguiente medio: **Único:** Violación al derecho de defensa previsto en el artículo 8 ordinal J) de la Constitución. Fallo ultra y extra petita. Violación al artículo 141 del Código de Procedimiento Civil. Omisión de estatuir y desnaturalización de los hechos y los

documentos;

Considerando, que en el desarrollo del único medio de casación propuesto el recurrente alega: que el Juzgado de Primera Instancia condenó al recurrente por despido injustificado a pesar de que la demanda fue hecha por dimisión injustificada, cambiando el objeto y la causa de la demanda y violentando principios que son de orden público y de interés social, pues los términos de la demanda es lo que le da competencia al juez; que con su actitud el juez violó su derecho de defensa, pues diseñó ésta para el conocimiento de un hecho distinto al fallado; que por su parte, la Corte de trabajo estando apoderada de un recurso de apelación de una sentencia sobre un despido injustificado decidió por dimisión y cambió el objeto y la causa de dicho recurso, con lo que también violó su competencia, fallando ultra petita, no pudiéndose alegar que el abogado de los recurridos solicitó modificar la sentencia de primer grado, porque al no ser apelante no podía pedir tal modificación; que al Tribunal a-quo se le sustentó que no podía fallar extra ni ultra petita y éste no contestó a ese reclamo, con lo que cometió el vicio de omisión de estatuir, a la vez que violó el artículo 141 del Código de Procedimiento Civil, al no precisar qué artículo del Código de Trabajo violó el señor Polanco que justificara la dimisión;

Considerando, que en las motivaciones de la sentencia impugnada consta: **A**Que en lo que respecta a la causa de la ruptura del contrato de trabajo, el propio empleador declaró, que ésta se debió al hecho de la dimisión ejercida por los trabajadores, por lo que, se da por cierta y averiguada dicha dimisión; que en lo relativo a la justeza de la causa de la dimisión, ésta quedó comprobada por las declaraciones de la testigo de los trabajadores, señora María Adelina Durán, quien declaró, que: **A**hubo una discusión con el señor Polanco y Wilson, ellos se trancaron, y los otros, Fernando, Roberto y el que administraba la cantina y yo@, luego declaró: **A**la gente se fue yendo y el señor Carlos estaba ahí, y cuando ocurrió el rebu no se para donde cogió, yo venía del baño y después cuando yo vengo me paró al lado re (sic) Fernando y Rigoberto y de pronto Rafo sale detrás de Wilson con un picador de hielo en la mano, pero Wilson se fue para su casa para evitar un problema@ y además, declaró, que el señor Rafo (recurrente) empujó a Fernando y a Rigoberto y les dijo que eran unos ladrones; que estas declaraciones son concordantes, no sólo con las declaraciones de los recurridos sin también con las del propio recurrente, ya que éste reconoció, que se encerró con Wilson en la oficina para hablar de un supuesto desfalco, el cual tampoco fue demostrado por dicho recurrente, por tanto queda comprobada la justa causa de la dimisión, ya que esta actitud del empleador contra los trabajadores deviene en la falta que se señala en el ordinal 41 del artículo 97 del Código de Trabajo@; (Sic),

Considerando, que los tribunales incurren en fallos extra y ultra petita cuando conceden derechos que no le han sido solicitados o reclamados o cuando deciden por encima de los pedimentos formulados por las partes, no cometiendo ese vicio el tribunal que califica la terminación del contrato de trabajo en forma distinta a la que plantea el demandante, siempre que el mismo no se exceda en la concesión de derechos no solicitados;

Considerando, que las indemnizaciones laborales que corresponden a un trabajador por despido injustificado son las mismas que le pertenecen en caso de una dimisión justificada, lo que descarta la existencia de dichos vicios;

Considerando, que el papel activo del juez manifestado entre otras, en las disposiciones del artículo 534 del Código de Trabajo, que le permite suplir cualquier medio de derecho, y su soberano poder de apreciación le permiten, sin incurrir en violación alguna, estimar cual es la verdadera causa de la terminación de un contrato de trabajo, al margen de las posiciones de

las partes;

Considerando, que si ello es así en relación a la posición de las partes, con mayor razón el tribunal de alzada puede determinar la existencia de una causa de terminación del contrato de trabajo distinta a la apreciada por el tribunal de primer grado, lo que es válido, siempre que ella sea producto de una debida ponderación de las pruebas aportadas, sin la ocurrencia de ninguna desnaturalización;

Considerando, que en la especie, es el propio recurrente el que emite una queja contra el juez de primer grado al atribuirle haber variado la causa de terminación del contrato invocada por el demandante, lo que lo descalifica para criticar la decisión de la Corte a-qua, que no hizo más que apreciar como causa de terminación de la relación laboral, la dimisión ejercida por el trabajador, en coincidencia con los alegatos del actual recurrente;

Considerando, que para la declaración de la justa causa de la dimisión no es necesario que el tribunal cite de manera específica el ordinal del artículo 97 violado por el empleador, siendo suficiente la enunciación de los hechos que conforman tal violación, como sucedió en la especie, en que la Corte a-qua precisa los hechos violatorios en que incurrió el demandado, previo análisis de la prueba aportadas por las partes;

Considerando, que la sentencia impugnada contiene una relación completa de los hechos y motivos suficientes y pertinentes que permiten a esta Corte verificar la correcta aplicación de la ley, razón por la cual el medio propuesto y examinado carece de fundamento y debe ser desestimado y en consecuencia rechazado el presente recurso.

Por tales motivos, **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por Rafael Polanco y/o Disco Sonido 82, contra la sentencia dictada el 10 de junio del 2002 por Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena al recurrente al pago de las costas y las distrae en provecho del Lic. Artemio Alvarez Marrero, abogado, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en su audiencia pública del 1ro. de marzo del 2006, años 163E de la Independencia y 143E de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández E. y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do